

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	0031
Proceso	Sucesión
Causante	Heliberto Osorio Osorio
Interesados	Carlos Andrés Osorio Castañeda y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00351 00
Asunto	Reconoce personería y fija fecha para inventarios y avalúos

El poder aportado por la señora Adriana María Franco Jiménez en representación de sus hijos menores de edad, se ajusta a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso. Razón por la cual se concederá personería a la Abogada Luz Yaneth Bañol Correa para que represente los intereses de los menores en el presente trámite.

Respecto de la petición de reconocer a los menores como herederos del causante en el presente trámite, resulta innecesario pronunciamiento al respecto, toda vez, que desde el 02 de noviembre de 2022 le fue reconocida tal calidad. Frente a las demás peticiones que versan sobre los activos y pasivos del causante, serán objeto de análisis en la audiencia de inventarios y avalúos en la cual se deberá presentar las pruebas tanto de los activos como de los pasivos. Sin embargo y con el fin de garantizar los derechos de los menores de edad, el Despacho desde ya emitirá ordenes tendientes a lograr concretar el avalúo real de los bienes de propiedad del causante, que posteriormente deberán ser puestos al escrutinio de las partes en la audiencia ya referida.

Por lo tanto, se ordenará a los señores Carlos Andrés Osorio Castañeda, Faber Antonio, Sway Andrea, Geber Alberto y Hiara Yurdana Osorio González, para que se permitan el ingreso del perito Jhon Jairo Cadavid, designado por la representante de los menores, a todas y cada una de las propiedades del causante. Para que pueda realizar el avalúo de los mismos.

Finalmente, el Despacho observa que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem. Esto es fijar la fecha para adelantar la presentación de los inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada Luz Yaneth Bañol Correa, portadora de la tarjeta profesional 250.544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de María Salome Osorio Franco y José Alejandro Osorio Franco, quien se encuentran representados en este proceso por su señora madre Adriana María Franco Jiménez, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: Se ordena a los señores Carlos Andrés Osorio Castañeda, Faber Antonio, Sway Andrea, Geber Alberto y Hiara Yurdana Osorio González para que permitan el ingreso del perito Jhon Jairo Cadavid, designado por la representante de los menores, a todas y cada una de las propiedades del causante. El incumplimiento a esta orden les acarreará sanciones pecuniarias y de arresto inmutable hasta de 15 días a voces del artículo 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día **veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, misma que se llevará a cabo de **forma presencial** en la sala de audiencias del juzgado.

CUARTO: Requerir a los apoderados de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remitan el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1º ídem. Así mismo, para que alleguen la documentación que soporta los activos y pasivos que pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 003 fijado el día 16 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d088c432b56181d25803737f44ea5c6eb2a4788836029673a9e3d97b75876b**

Documento generado en 13/01/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>